



Estatutos

Asociación Rosarista

ASOCIACIÓN ROSARISTA

CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La Asociación se denomina Asociación Rosarista, y en forma genérica podrá referirse a ella como la Asociación.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asociación Rosarista es una asociación de índole profesional, académico, investigativo, cultural, recreativo y social, conformada por egresados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de los programas de Pregrado, Postgrado y del Colegio Bachillerato; así como por sus estudiantes, profesores, funcionarios

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación Rosarista es la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá tener sedes en cualquier lugar de la República de Colombia y aún en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos que gobiernen a la Asociación.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. El término de duración de la Asociación Rosarista es indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá disolverse en cualquier momento mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, reunidos en asamblea general, o por mandato de la ley, según lo dispuesto por el Artículo 66 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II DE LA MISIÓN

ARTÍCULO 5. MISIÓN. La Asociación Rosarista tiene como propósito fundamental la integración de los diversos miembros de la comunidad Rosarista y el fomento del sentido de pertenencia de éstos con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

En cumplimiento de esta misión, la Asociación Rosarista tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Acompañar la formación y el desarrollo profesional y humanístico de sus asociados para su beneficio, el del Colegio Mayor y el del país.

2. Estrechar los vínculos filosóficos, profesionales y de amistad de los miembros de la comunidad Rosarista.
3. Fomentar la proyección social y el espíritu del Rosarista.
4. Cooperar y participar en el mejoramiento de los planes y programas del Colegio Mayor.
5. Promover la formación, perfeccionamiento, profundización y extensión del conocimiento profesional, humanístico e investigativo de sus asociados.
6. Propender porque el cumplimiento de los valores éticos sea el pilar fundamental del Rosarista.
7. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los egresados y el Colegio Mayor.
8. Ofrecer, promover y relacionar la Asociación con entidades privadas y oficiales que tengan como fin, el desarrollo social, comercial e industrial del país.
9. Fomentar entre sus asociados acciones que favorezcan relaciones comerciales entre sí.
10. Promover las relaciones de la asociación, con otros organismos profesionales del país, a fin de obtener participación y representación a nivel local y nacional.
11. Velar por el cumplimiento de la ética profesional.
12. Apoyar, proponer, participar y desarrollar proyectos industriales y/o empresariales que beneficien a la comunidad y a los asociados.
13. Impulsar la vinculación de asociados en organizaciones e instituciones en donde estén vinculados los egresados rosaristas.
14. Acompañar los procesos de acreditación de alta calidad del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y sus respectivos programas.

En ejercicio de su misión, la Asociación podrá ejecutar, entre otros, los siguientes actos:

1. Celebrar contratos de compraventa, suministro, agencia comercial, consignación, mandato, en desarrollo del objeto de la Asociación Rosarista.

2. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes y servicios, muebles o inmuebles, corporales e incorporales, que sean necesarios para el logro de sus fines principales.
3. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y los fines sociales.
4. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.
5. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, pignorarlos, entre otros.
6. Realizar todo tipo de actos o contratos civiles o comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia o de su actividad.
7. En general, ejecutar, desarrollar, y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social, de manera que este se relacione conforme a los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Se prohíbe a la Asociación Rosarista constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las propias de la entidad.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación Rosarista estará conformado por el que posea en el momento en que comiencen a regir los presentes Estatutos, y adicionalmente los aportes y cuotas con que contribuyan sus afiliados, los auxilios, legados, donaciones, los aportes de la Universidad, demás ingresos que obtenga y, en general, por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1. Durante el primer (1er.) año de funcionamiento de la Asociación Rosarista, el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL

ROSARIO proporcionará los recursos suficientes para su ejercicio, sin que con ello se genere ningún tipo de contraprestación para éste.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2. Durante el primer (1er.) año de funcionamiento la Junta Directiva deberá proponer la reglamentación oficial sobre montos y recaudo de aportes y cuotas de sus miembros para ser presentado a la Asamblea General.

CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. MIEMBROS. La Asociación Rosarista está integrada por los siguientes miembros:

- a) Activos.
- b) Honorarios.
- c) Adherentes.
- d) Estudiantes.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS ACTIVOS. Pueden ser miembros activos de la Asociación Rosarista:

- a) **LOS EGRESADOS:** Son todas aquellas personas que acrediten el título profesional expedido por las facultades del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en programas académicos de pregrado y postgrado, o el título de bachiller expedido por el mismo COLEGIO MAYOR.
- b) **EI COLEGIO DE ABOGADOS ROSARISTAS.** Por lo que sus colegiados tendrán la calidad de activos y se beneficiaran de todos los derechos y asumirán todos los deberes propios de tal calidad

ARTÍCULO 9. MIEMBROS HONORARIOS. MIEMBROS HONORARIOS. Serán aquellas personas que por la dignidad que ocupan o por haber contribuido de manera significativa al objeto de la Asociación. Deben ser exaltados y distinguidos ante la comunidad Rosarista. Son miembros honorarios de la Asociación Rosarista:

- a) El señor rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- b) El patrono, el rector honorario y el capellán del Colegio Mayor.
- c) Los señores ex rectores del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

- d) Los señores consiliarios y ex consiliarios del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- e) Los colegiales de número del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS ADHERENTES. Pueden ser miembros adherentes de la Asociación Rosarista:

- a) Los profesores de programas de pregrado y posgrado y los profesores de primaria y bachillerato, vinculados al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Para su afiliación a la Asociación Rosarista previamente deberán:

- Presentar certificación por parte del COLEGIO MAYOR en donde se indique su condición de profesores de programas de pregrado y postgrado, o profesores de la sección de primaria y bachillerato vinculados al Colegio Mayor por más de seis (3) años.
- b) Los EGRESADOS que han terminado sus estudios de pregrado NO TITULADOS, siempre y cuando tal condición no supere (3) años contados a partir de la terminación de materias, evento en el cual perderá de manera automática su calidad.
- c) El director, los exdirectores, el capellán y ex capellanes del Colegio de Primaria y Bachillerato
- d) Los decanos y ex decanos de los programas de pregrado.
- e) Los funcionarios del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y demás miembros de la

ARTÍCULO 11. MIEMBROS ESTUDIANTES. Pueden ser miembros de la Asociación Rosarista los alumnos de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de los programas de pregrado y postgrado, hecho que deben acreditar mediante certificación de la misma Universidad y previa aceptación de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La Asociación Rosarista podrá celebrar convenios con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, con el fin de facilitar la membresía de sus estudiantes, evento en el cual la Junta Directiva quedara facultada para aceptar directamente a los estudiantes beneficiarios de los convenios.

ARTÍCULO 12. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son obligaciones de los miembros de la Asociación Rosarista:

- a) Velar por el buen nombre de la Asociación.
- b) Respetar y acatar las normas contenidas en los Estatutos y en su Reglamento.
- c) Colaborar con el desarrollo de los programas que tiendan a dar cumplimiento a la Misión de la Asociación.
- d) Comprometerse con la consolidación de la Comunidad Rosarista.
- e) Pagar oportunamente las cuotas y demás contribuciones a favor de la Asociación, dentro de los términos señalados por la Asamblea, el Reglamento y la Junta Directiva. Los miembros honorarios de la Asociación y el Colegio de Abogados Rosaristas, estarán exentos del pago de cuotas de sostenimiento.
- f) Mantener la ética en todas las actividades de su vida.
- g) Participar conscientemente en las deliberaciones y votaciones para las cuales se les solicite su concurso.
- h) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las cuales sean convocados.
- i) Tomar parte activa en la iniciativa, planificación y desarrollo de programas que tiendan al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación Rosarista.
- j) Aceptar los cargos y comisiones que se les asignen.
- k) Cumplir las decisiones de la Asociación Rosarista.
- l) Propender por el espíritu de confraternidad mediante la participación activa en las actividades programadas por la Asociación.
- m) Las demás que se deriven de los presentes Estatutos, del Reglamento de la Asociación, o los que establezcan los órganos de Dirección y Administración de la Asociación Rosarista.

ARTÍCULO 13. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los Miembros de la Asociación Rosarista:

- a) Disfrutar de las ventajas derivadas del cumplimiento de su misión.
- b) Utilizar los servicios prestados por la Asociación en forma directa o través de sus alianzas y/o convenios interinstitucionales.

- c) Participar en las deliberaciones de la Asociación Rosarista, así como en los grupos de trabajo que se organicen para atender programas y tareas específicas.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.
- e) Presentar ante los órganos de dirección y administración peticiones, sugerencias, propuestas, programas, solicitudes y reclamos.
- f) Poder pertenecer a los Órganos de Dirección, según su membresía.
- g) Los demás que se deriven de los Estatutos y sus Reglamentos y los que establezcan los órganos de dirección y administración.

PARAGRAFO: Respecto al derecho consagrado en el literal d) del presente artículo, los miembros adherentes y estudiantes podrán asistir y participar en la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto, excepto para la elección de su representante ante la Junta Directiva de la Asociación y su suplente.

ARTÍCULO 14. DEL DERECHO A SER ELEGIDO. Solamente los miembros Honorarios y los miembros Activos podrán ser elegidos para la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Para gozar de los derechos, los miembros deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, de acuerdo con la reglamentación.

ARTÍCULO 15. DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO. Se pierde el carácter de miembro:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- c) Por expulsión de conformidad con el reglamento correspondiente.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de funcionamiento la Junta Directiva deberá proponer la reglamentación oficial sobre disposiciones disciplinarias de sus miembros para ser presentado a la Asamblea General.

CAPITULO V DE LOS GRUPOS

ARTÍCULO 16. MODALIDADES. Los miembros de la Asociación Rosarista pueden conformar Capítulos Profesionales, Grupos Regionales o Grupos de Afinidad, siempre y cuando, cumplan el presente Estatuto y el reglamento de la misma, y sean aprobados y reconocidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. OBJETIVOS GENERALES. Los objetivos generales de los Capítulos son:

- a) Promover la misión y los objetivos de la Asociación.
- b) Fomentar los intereses de sus miembros.
- c) Propender por el cumplimiento de los principios éticos y morales.
- d) Servir de cuerpo consultivo.
- e) Cualquier otro que no contraríe los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 18. ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS. Los Capítulos Profesionales, los Grupos Regionales y los Grupos de Afinidad, deben tener reconocimiento de la Junta Directiva, para lo cual deben organizarse bajo las siguientes normas:

- a) Expedir su propio Reglamento Interno, el cual no podrá reñir en ninguno de sus apartes con el presente Estatuto ni con el Reglamento de la Asociación Rosarista.
- b) Sujetarse al régimen financiero que determine la Asamblea General.
- c) No podrán comprometer bajo ningún motivo el patrimonio, denominación, ni otro aspecto filosófico o legal de la Asociación.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores es causal de la pérdida de reconocimiento por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. DE LOS CAPITULOS PROFESIONALES. Los Capítulos profesionales están conformados por miembros de la Asociación que pertenecen al mismo programa de pregrado, postgrado, así como los egresados del Colegio de Bachillerato. Éstos son la base estructural de la Asociación y estarán representados por el miembro del grupo elegido para tal fin.

ARTÍCULO 20. OBJETIVOS DE LOS CAPITULOS PROFESIONALES. Los objetivos de los Capítulos profesionales son, entre otros:

- a) Fomentar la consecución de los intereses profesionales y académicos de sus miembros.
- b) Propender por el cumplimiento de los principios éticos en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

- c) Presentar a la Junta Directiva propuestas para la realización de actividades sobre temas de interés nacional.
- d) Promover y evidenciar la misión de la Asociación.

ARTÍCULO 21. DE LOS GRUPOS REGIONALES. Los grupos regionales representan a la Asociación en las diferentes zonas del país y del mundo. Están integrados por egresados rosaristas de cualquiera de las membresías del artículo séptimo (7) de los presentes estatutos, que se encuentren laborando y/o viviendo en determinada región del país o del exterior.

ARTÍCULO 22. OBJETIVOS DE LOS GRUPOS REGIONALES.

- a) Representar a la Asociación en las diferentes zonas del país o del exterior.
- b) Propender por el desarrollo de la Misión, la Visión, los objetivos, las políticas y en general la filosofía de la Asociación en la región donde sean creados.
- c) Promover la integración entre sus Afiliados y fomentar los vínculos interdisciplinarios, mediante la participación en las actividades de la Asociación.
- d) Promover y evidenciar la misión de la Asociación

ARTÍCULO 23. DE LOS GRUPOS DE AFINIDAD. Los Grupos de Afinidad se integran con miembros de la Asociación que tengan intereses comunes de tipo intelectual, interdisciplinario, cultural, deportivo o de cualquier otra índole, que propenda por el desarrollo y bienestar de sus integrantes, la comunidad y la Asociación.

ARTÍCULO 24. OBJETIVOS DE LOS GRUPOS DE AFINIDAD. Son objetivos de los Grupos de afinidad los siguientes:

- a) Fomentar, mediante la práctica de su área de interés, la integración y amistad de sus miembros.
- b) Generar un espacio para desarrollar actividades de interés común.
- c) Ser el medio a través del cual se motive a los Rosaristas para crear y fortalecer espacios intelectuales, sociales, comerciales, culturales y deportivos.
- d) Promover y evidenciar la misión de la Asociación.

CAPITULO VI.
DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los órganos de dirección y administración de la Asociación Rosarista son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El secretario Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26. INTEGRANTES. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Rosarista y está conformada por todos sus miembros.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se reunirá en el mes de marzo de cada año, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva por aviso en periódico de circulación nacional o por comunicación escrita o electrónica dirigida a cada uno de sus miembros, o a través de la página web del Colegio Mayor con una antelación no menor a treinta (30) días calendario y en la que se indicará el lugar, la hora de su celebración y el orden del día. En caso de no ser convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 6:30 p.m. en la sede principal.

La Asamblea Extraordinaria se hará cuando la convoque la Asamblea General, la Junta Directiva, o el Revisor Fiscal, o lo solicite un veinte (20%) por ciento de los Miembros que se encuentren a paz y salvo para con la Asociación en la fecha de la respectiva Asamblea. La Asamblea Extraordinaria se convocará en forma inmediata y se realizará una vez transcurridos quince (15) días calendario. En la convocatoria se indicarán los temas a tratar por la Asamblea, pero solamente con la aprobación de la mayoría absoluta de los participantes se podrá ocupar de los temas que se presenten.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos el diez por ciento (10%) de los miembros de la Asociación que se encuentren a

paz y salvo al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva Asamblea. Si por falta de quórum la Asamblea no puede sesionar a la hora prevista, pasada una (1) hora podrá hacerlo válidamente con la asistencia de los miembros presentes que estén habilitados para ejercer los derechos contemplados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 29. DECISIONES. La Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los miembros participantes que se encuentren a paz y salvo al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva Asamblea.

Para efectos de lo previsto en el artículo 66 y 67 de estos estatutos, sobre la disolución y liquidación de la Asociación, se requiere:

- a) Discusión en dos (2) sesiones diferentes, en las que mediarán no menos de treinta (30) días calendario y
- b) Su aprobación requiere del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los participantes de cada una de ellas.

ARTÍCULO 30. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por un miembro de la Junta Directiva designado en la misma Asamblea. El Presidente de la Asamblea designará al Secretario de la misma.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Ejercer autoridad suprema de la Asociación Rosarista.
- b) Designar los miembros de Junta Directiva.
- c) Definir la política general de la Asociación y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- d) Designar los Miembros Honorarios de la Asociación.
- e) Invitar al Secretario Ejecutivo de la Asociación Rosarista a participar en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
- f) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente.
- g) Aprobar o improbar los Estados financieros del respectivo ejercicio.

- h) Señalar, si lo considera conveniente, pautas y límites para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos, que no riñan con lo establecido en el presente Estatuto.
- i) Cuando la Asamblea General lo considere necesario, podrá ordenar la contratación de un Auditor Externo, de información u operativo, que certifique el estado general de la Asociación Rosarista.
- j) Aprobar o improbar la ejecución de todo acto o contrato cuyo valor exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes.
- k) Aprobar el establecimiento de cuotas extraordinarias a cargo de los Miembros, cuando estas excedan el doble del valor de las cuotas ordinarias vigentes en la fecha de la Asamblea General.
- l) Aprobar las reformas al presente Estatuto cuando lo considere pertinente.
- m) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y la ley.
- n) Las demás que le asignen estos Estatutos y las normas legales.

ARTÍCULO 32. ACTAS. De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta, firmada por el Presidente y por el Secretario.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Asociación Rosarista está conformada por nueve (9) miembros principales y (7) suplentes, así:

- a) Cuatro (4) representantes de los miembros activos, elegidos por la Asamblea General.
- b) Dos (2) miembros activos de la Junta Directiva que termina periodo, quienes por derecho propio pasarán a hacer parte de la nueva Junta por decisión que tomara esta entidad en la sesión anterior a la citación de la Asamblea.
- c) El presidente del Colegio de Abogados Rosaristas

- d) Un (1) miembro representante de los miembros Adherentes.
- e) Un (1) representante de los miembros estudiantes.

SUPLENTES.

- a) La junta directiva tendrá cuatro (4) miembros activos suplentes nominales, quienes actuarán con voz y voto ante la ausencia de los miembros activos principales de la Junta.
- b) El suplente que designe el presidente del Colegio de Abogados Rosaristas.
- c) El suplente del Representante de los miembros Adherentes
- d) El suplente del Representante de los miembros Estudiantes.

PARAGRAFO 1. Los miembros Activos principales y suplentes elegidos por la Asamblea, deberán representar en cuanto sea posible, carreras diferentes del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, no siendo permitido que en la Junta sean elegidos más de dos (dos) egresados de la misma Facultad.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros activos un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero y su suplente, y un (1) Secretario y su suplente.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Rosarista ejercerán sus funciones sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- e) Ser miembro activo u honorario de la Asociación. Excepto para ocupar la silla designada a los representantes de los miembros adherentes y estudiantes.
- f) Tener antigüedad de seis (6) meses como miembro de la Asociación.
- g) Estar a paz y salvo con tesorería de la Asociación en el momento de la elección.

ARTÍCULO 35. POSTULACION. Cualquier miembro de la Asamblea General podrá postular una lista cerrada con los (4) miembros principales y suplentes nominales cuya composición cumpla con lo establecido en el artículo 33.

Para la designación de los miembros de los miembros representantes de los adherentes y estudiantes, podrán presentar listas de un principal y un suplente, cualquier miembro de la Asamblea que tenga la calidad por la que va a postular.

ARTÍCULO 36. ESCRUTINIO. El escrutinio de las elecciones lo realizará una comisión integrada por tres (3) miembros que no estén nominados en las listas, nombrados por el Presidente de la Asamblea. La lista que obtenga el mayor número de votos de los votantes, será elegida como nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. POSESION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se Posesionará por derecho propio inmediatamente después de su elección.

ARTÍCULO 38. RETIRO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. Si durante el período de la Junta Directiva se presentare el retiro o ausencia definitiva de uno o dos de sus miembros serán reemplazados para el resto del período por miembros activos designados por la Junta Directiva, respetando la composición establecida en el artículo 33, para ser ratificados en la siguiente Asamblea General ordinaria.

PARÁGRAFO. Cuando tres (3) o más miembros principales de la Junta Directiva se retiraran deberá convocarse a asamblea extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. PERÍODO. El período de los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General es de dos (2) años y pueden ser reelegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 40. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y conformará quórum con la asistencia de cinco (5) o más de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas, o sea que todo asociado, tiene derecho a asistir, pero no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 41. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria desde cuando sean comunicadas a sus Miembros.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 42. ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y demás trabajos de la Junta Directiva, se dejará constancia en el libro de actas oficiales. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Propender por la cabal realización de los objetivos de la Asociación Rosarista.
- b) Expedir el Reglamento de la Asociación Rosarista.
- c) Crear incentivos entre la Comunidad Rosarista con el propósito de estrechar y fortalecer los vínculos de la Asociación y el Colegio Mayor.
- d) Aprobar o improbar la ejecución de todo acto o contrato cuyo valor esté entre cien (100) y dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si el acto o contrato excede de dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, lo podrá hacer pero sujeto a ratificación de la Asamblea General, la cual será convocada de manera inmediata.
- e) Nombrar al Secretario Ejecutivo de la Asociación Rosarista de común acuerdo con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

- f) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asociación Rosarista.
- g) Preparar el temario de las Asambleas Generales, elaborar sus agendas de trabajo y poner a disposición de la Asamblea los estados financieros debidamente certificados, con treinta (30) días calendario anterior a la fecha de su realización.
- h) Promover la realización de los encuentros Rosaristas.
- i) Seleccionar anualmente los cinco (5) Rosaristas más destacados.
- j) Escoger entre sus miembros al Presidente, al Secretario y el Tesorero.
- k) Fijar la planta de personal, sus funciones y su remuneración.
- l) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, presentado por el Secretario Ejecutivo y vigilar su cumplimiento.
- m) Promover, organizar y fortalecer el funcionamiento de los grupos.
- n) Aplicar las sanciones previstas en este Estatuto y en el Reglamento.
- o) Las demás que le señalen los estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDADES. Es responsabilidad de la Junta Directiva:

- a) Propender por el cabal cumplimiento de la misión de la Asociación Rosarista.
- b) Respetar y velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, del Reglamento y de las demás disposiciones de la Asociación, e interpretarlas siempre que exista duda acerca de alguna de sus disposiciones.
- c) Cumplir con el mandato de la Asamblea General.
- d) Expedir y actualizar las políticas y el Reglamento de la Asociación, dentro de los parámetros establecidos en el presente Estatuto.
- e) Fijar el valor de los derechos de afiliación a la Asociación Rosarista, la cuota ordinaria mensual y la(s) cuota(s) extraordinaria(s), previa aprobación de la Asamblea General.

- f) Aprobar la inscripción de listas para la Revisoría Fiscal.
- g) Informar a los afiliados sobre la gestión de la Junta Directiva, a través de los medios internos de comunicación de la Asociación, por lo menos una (1) vez al año.

ARTÍCULO 45. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Tomar parte en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Ejercer las funciones que le sean asignadas por el Presidente y por la Junta Directiva.
- c) Ser Asesores del Presidente.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 46. PERIODO DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La presidencia tiene un periodo de un (1) año y puede reelegirse en forma indefinida dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Presidente en calidad de representante legal de la Asociación Rosarista tiene las siguientes funciones y facultades:

- a) Obrar de buena fe, con lealtad y la mayor diligencia y responsabilidad en todos los actos relacionados con el manejo de la Asociación, en calidad de representante legal.
- b) Es el responsable de que sean ejecutadas las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y controlar la ejecución del Plan Estratégico y Operativo y todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario del

funcionamiento de la Asociación, defendiendo los intereses y el patrimonio de la misma.

- d) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades correspondientes.
- e) Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Ejercer el control en todos los asuntos de la Asociación Rosarista.
- g) Celebrar los actos y contratos que requiera el normal funcionamiento de la Asociación Rosarista hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando su valor exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá de autorización previa de la Junta Directiva.
- h) Delegar ante los miembros de la Junta Directiva las funciones que crea necesarias.
- i) Ratificar la designación de los empleados que desempeñarán los cargos establecidos por la Junta Directiva.
- j) Convocar a la Asamblea General en su reunión ordinaria anual e informar sobre el desarrollo de la Asociación y sus Estados financieros.
- k) Controlar la ordenación del gasto de la Asociación.
- l) Las demás que estén asignadas en los estatutos y por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 48. PERIODO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La vicepresidencia tiene un periodo de un (1) año y puede reelegirse en forma indefinida dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto. En ausencia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones y facultades:

- a. Obrar de buena fe, con lealtad y la mayor diligencia y responsabilidad en todos los actos relacionados con el manejo de la Asociación.
- b. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
- c. Hacer seguimiento al plan estratégico de la Asociación.
- d. Ejercer las demás funciones que el presente Estatuto, el reglamento de la Asociación o el Presidente le delegue.

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde al secretario:

- a) Desempeñar la función de secretario de la Junta Directiva.
- b) Verificar el quórum de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Elaborar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y sentarlas en el libro correspondiente.
- d) Autorizar con su firma los documentos de la Asociación Rosarista.
- e) Expedir copia auténtica de los documentos que forman parte de los archivos de la Asociación.
- f) Controlar y supervisar la ejecución del registro de los miembros de la Asociación Rosarista.
- g) Controlar y supervisar el archivo de las Actas, correspondencia y demás asuntos relacionados con la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Recibir y dar respuesta a todas las comunicaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dejando copia de ellas para su archivo.
- i) Informar a la Junta Directiva de todas las peticiones, sugerencias, propuestas, programas, solicitudes y reclamos que por escrito hagan los Miembros de la Asociación Rosarista directamente o a través de la Dirección Ejecutiva.

- j) Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 51. FUNCIONES. Son funciones del tesorero:

- a) Verificar el mantenimiento de los bienes de la Asociación según instrucciones de la Junta Directiva y su Presidente.
- b) Verificar la recaudación de las rentas de la Asociación y emplearlas según instrucciones de la Junta Directiva y su Presidente.
- c) Responsabilizarse de los libros y de los registros contables.
- d) Presentar informes sobre gestión.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva y su Presidente.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 51. FUNCIONES. El cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación Rosarista lo ejercerá la persona que se designe por la Junta Directiva de común acuerdo con el Colegio Mayor, quien cumple las siguientes funciones:

- a) Obrar de buena fe, con lealtad, diligencia y responsabilidad en todos los actos relacionados con la Asociación.
- b) Planear, organizar y ejecutar el Plan Estratégico y Operativo, y todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario del funcionamiento de la Asociación, defendiendo los intereses y el patrimonio de la misma.
- c) Proponer y sustentar ante la Junta Directiva, cuando sea necesario, proyectos para el establecimiento de cuotas extraordinarias a cargo de los miembros.
- d) Elaborar el Plan de Trabajo que debe desarrollar la Asociación Rosarista.

- e) Ejecutar la ordenación del gasto de la Asociación.
- f) Gestionar el registro de los miembros de la Asociación Rosarista.
- g) Gestionar los procedimientos de archivo de las Actas, correspondencia y demás asuntos relacionados con la Asociación.
- h) Fijar y publicar los avisos que dispongan la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Actuar como canal de información entre el Colegio Mayor y los miembros de la Asociación Rosarista representados en sus órganos de dirección y administración.
- j) Participar, con voz, en todas las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
- k) Crear, analizar y proponer a la Junta Directiva nuevos proyectos que propendan por el desarrollo de la Asociación Rosarista.
- l) Las demás que le señale la Junta Directiva.

CAPITULO IX DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 52. DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por la Asamblea General, ejercerán el control fiscal de la Asociación Rosarista y tendrán un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal son:

- a) Verificar que las operaciones de la Asociación Rosarista estén conforme con las leyes, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Autorizar con su firma los estados financieros y emitir su opinión sobre las operaciones realizadas en el respectivo período.

- c) Informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva sobre las irregularidades y negligencias que observe en la conducta de cualquiera de sus miembros y empleados de la Asociación.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- e) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando a su juicio sea necesario.
- f) En general, ejercer las funciones propias de su actividad de acuerdo con las normas legales, profesionales y técnicas de la Contaduría, así como las que le asignen los Estatutos y la Asamblea.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA REVISOR FISCAL. El aspirante a revisor fiscal deberá:

- a) Ser profesional de la contaduría pública.
- b) Tener matrícula profesional vigente al momento de la inscripción.
- c) Cumplir con los demás requisitos exigidos por las normas legales.

CAPITULO X ***POSTULACIONES, VOTACIONES Y ELECCIONES***

ARTÍCULO 55. POSTULACIONES. Todas las postulaciones para la Junta Directiva y para la Revisoría Fiscal, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Entre el diez (10) de enero y el día de la realización de la Asamblea podrán hacer las inscripciones de las listas con los aspirantes a ocupar los escaños de principales y suplentes en la Junta Directiva y los cargos de Revisor Fiscal y Suplente.
- b) Si alguno (s) de los aspirante (s) no reúne (n) los requisitos exigidos, se le comunicará a quien hizo la inscripción a la dirección registrada, quien dentro de los tres (3) días calendario siguientes podrá pedir la reconsideración.

ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA. En la convocatoria a Asamblea General, se incluirán las listas con los aspirantes a miembros de Junta Directiva, indicando su

profesión y el año de promoción. De igual forma, se incluirán las listas de aspirantes a los cargos de Revisor Fiscal y Suplente.

ARTÍCULO 57. DE LAS VOTACIONES. Se declararán elegidos para la Junta Directiva los nueve (9) miembros activos u honorarios cuya lista hubiere obtenido la mayoría de votos y como Revisor Fiscal y Suplente la lista inscrita que hubiere obtenido también la mayoría de votos.

Para este efecto, la votación puede hacerse en forma personal ante la Asamblea o remitiendo por escrito el voto con seis (6) horas de antelación a la hora fijada para su celebración, al lugar de la convocatoria. Los medios, requisitos y procedimientos para la votación a distancia serán establecidos en el Reglamento de la Asociación.

En caso que dos (2) o más listas inscritas resultaran con igual número de votos para la Junta Directiva de la Asociación, el empate se dirimirá en una nueva votación en la cual participarán solamente los miembros presentes en la Asamblea.

Si realizada la elección alguno (s) de los miembros de las listas fuere (n) objetado (s) válidamente, ocupará (n) el (los) escaño (s) uno (s) de los miembros (s) de la lista no electa que haya obtenido el mayor número de votos.

De igual forma se procederá en caso de empate u objeción válida en la elección de la lista para Revisor Fiscal y Suplente.

ARTÍCULO 58. DERECHO AL VOTO. Todo miembro tiene derecho a un (1) voto y no habrá lugar a representación. Para poder ejercer ese derecho deberá estar paz y salvo con la Asociación al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a su realización.

CAPITULO XI. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA. Para la reforma de los presentes Estatutos se convocará una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO DE REFORMA. El proyecto de reforma correspondiente, presentado por la Junta Directiva o por no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros activos, será puesto en conocimiento de todos los asociados al momento de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 61. APROBACION DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La discusión del proyecto de reforma se hará en dos (2) sesiones con intervalo de treinta (30) días y su aprobación se hará con el voto favorable de la mayoría simple de los Miembros participantes en la Asamblea conforme al artículo 29 de estos estatutos.

La reforma tendrá vigencia a partir de su aprobación y le será comunicada a cada uno de los miembros de la Asociación.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62. SANCIONES. La violación de los estatutos es motivo de sanciones que serán impuestas por la Junta Directiva de acuerdo con el análisis de los descargos y fallas del inculpado.

ARTÍCULO 63. CLASES DE SANCIONES. Como sanciones disciplinarias a los miembros de la Asociación existen las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal.
- c) Perdida al derecho de ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- c) Expulsión.

ARTÍCULO 64. REGLAMENTACIÓN DE LAS SANCIONES. La Junta Directiva reglamentará las causales y procedimientos de estas sanciones en el Reglamento de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones no exoneran del pago de las cuotas y obligaciones para con la Asociación Rosarista.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 65. NO NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Los derechos, aportes y demás contribuciones de los miembros en ningún caso son reembolsables, ni tienen carácter de negociables o transferibles.

CAPITULO XIV
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y SU DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 66. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Asociación Rosarista se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por la imposibilidad de desarrollar la misión de la Asociación Rosarista contemplada en el artículo 5 de los presentes estatutos.
- b. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad.
- c. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- d. Por decisión de los miembros, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto.

ARTÍCULO 67. LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. En caso de disolución de la Asociación Rosarista, el Presidente tendrá el carácter de Liquidador o en su defecto la persona que designe la Asamblea General.

La liquidación y disolución de la Asociación Rosarista se tratará en dos (2) sesiones diferentes, en las que mediarán no menos de treinta (30) días calendario y su aprobación requiere del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los participantes en cada una de ellas, conforme a los presentes Estatutos.

Satisfecho el pasivo, los bienes que conforman el activo patrimonial se destinarán al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

**CAPITULO TRANSITORIO
DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL**

ARTÍCULO 68. COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL. Se conformará un comité ejecutivo provisional, integrado por las siguientes personas:

- a. Amparo Buendía
- b. Consuelo Acuña
- c. Marlene Castellanos
- d. Gonzalo Palau
- e. Henry Segura
- f. Martha Chaustre
- g. Ricardo Mora
- h. Javier Ospina
- i. Mario Posada García-Peña
- j. Martha Torres de Restrepo
- k. Víctor Malagón
- l. Alejandra Díaz
- m. Guillermo Palacio
- n. Rafael Avella

ARTICULO 69. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL. El comité ejecutivo provisional tiene las siguientes funciones:

- a) Obrar de buena fe, con lealtad, diligencia y responsabilidad en todos los actos relacionados con la Constitución de la Asociación.
- b) Constituir la Asociación Rosarista.
- c) Preparar el temario de la primera Asamblea General de la Asociación.
- d) Convocar la primera Asamblea General de la Asociación.
- e) Elaborar el Plan de Trabajo que debe desarrollarse para la constitución de la Asociación Rosarista.
- f) Contactar una empresa de auditoria externa, la cual se encargará de garantizar la transparencia en la constitución y el funcionamiento de la Asociación Rosarista.
- g) Durante el primer año de funcionamiento el Comité Ejecutivo Provisional evaluará la representación del Colegio de Abogados en la Junta Directiva en virtud de su membresía institucional.

- h) Realizar todas aquellas actuaciones tendientes a promover la constitución de la Asociación Rosarista.

ARTÍCULO 69. REUNION DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL. El comité ejecutivo provisional se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, por solicitud de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 70. VIGENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL. Una vez convocada la primera Asamblea General y designada la Junta Directiva de la Asociación Rosarista, el comité ejecutivo provisional dejará de cumplir las funciones asignadas en éste capítulo transitorio.

A partir de este instante serán los órganos reconocidos en los estatutos los encargados de cumplir el objeto de la Asociación Rosarista.

